

La rendición de cuentas en derechos humanos: claves interpretativas en el campo de la violencia contra las mujeres y las niñas

POR LAURA PAUTASSI (*)

Sumario: I. Introducción: el marco regional de garantías.- II. La relevancia del seguimiento.- III. Argentina: la debilidad en la información y de políticas públicas.- IV. Rendición de cuentas y políticas públicas: el camino de las garantías.- V. Referencias bibliográficas.

I. Introducción: el marco regional de garantías

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994 y entró en vigor en marzo 1995, marcando un hito al constituirse en el primer instrumento de derechos humanos que específicamente consagra la responsabilidad estatal en garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y las niñas, pero a su vez, incluye medidas concretas para la sanción de las múltiples violencias, estereotipos e incorpora responsabilidades obligatorias en el campo de las políticas públicas.

Ya en su Preámbulo, la Convención -conocida como “Belém do Pará” debido a su lugar de aprobación- establece que las distintas formas de violencias ejercidas contra las mujeres y las niñas son violaciones de derechos humanos y afectan las libertades fundamentales, y que, por lo tanto, la violencia “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce

(*) Investigadora principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Directora del Grupo de Trabajo Derechos Sociales y Políticas Públicas (www.dspp.com.ar) y del Programa Género y Derecho, Facultad de Derecho (UBA).

y ejercicio de tales derechos y libertades” (1) estableciendo con claridad la complejidad del fenómeno de la violencia de género, que puede afectar potencialmente a todas las mujeres, independientemente de su condición étnica, nivel educativo alcanzado, pertenencia de clase, niveles de ingresos monetarios o posición que ocupe en la sociedad (artículos 7º y 9º de la Convención).

El Preámbulo recoge además el principio central de derechos humanos, consagrado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, que afirma que “los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes”, por lo tanto, un Estado está obligado al satisfacer de igual manera todos los derechos: civiles, políticos (DCP) y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) (2).

Así, la Convención se suma al corpus de derechos humanos y establece que las garantías para vivir una vida libre de violencia y de estereotipos constituyen un derecho humano de las mujeres y de las niñas, y, por lo tanto, implican una obligación para cada Estado. En los 25 artículos en que se consagran dichas garantías, el primer capítulo define a la violencia contra la mujer entendida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1º), con lo cual introduce el carácter estructural de las violencias, al mismo tiempo que recoge lo establecido por la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979.

El segundo trata sobre los derechos protegidos y señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado” (artículo 3º) y distingue entre la violencia producida en la familia, el hogar o cualquier tipo de relación interpersonal; de aquellas

(1) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Preámbulo, recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

(2) Artículo 5º, Plataforma de Acción, Conferencia de Viena de Derechos Humanos de 1993. Este instrumento del sistema de protección universal establece que toda situación de violencia perpetrada en el ámbito privado es una violación de derechos humanos y reconoce que los derechos de niñas y mujeres son parte indivisible de los derechos humanos, que resulta central eliminar la violencia en su contra en la vida pública y privada.

otras situaciones de violencia registradas fuera del ámbito “doméstico” y que involucran a otras personas, manifestándose como situaciones de abuso sexual, prostitución forzada, violación, trata de personas, acoso sexual en los ámbitos laborales, o cualquier otro tipo de violencia perpetrada en el establecimientos educativos o de salud; y por último, las situaciones de violencia ejercidas por el Estado o sus agentes, de manera arbitraria y bajo un ejercicio abusivo del poder (MESECVI, 2015). Le sigue un tercer capítulo dirigido a establecer los deberes de los Estados que, entre otras acciones, les obliga a diseñar marcos normativos adecuados juntamente con políticas y programas para responder a las diversas manifestaciones de la violencia e inclusive, cuando amerite, deben adoptar medidas reparatorias. El capítulo cuarto se refiere a los mecanismos interamericanos de protección; y el quinto contiene las disposiciones generales relativas a la interpretación, firma, denuncias, y vigencia.

Cabe señalar que 32 Estados han ratificado la Convención, siendo el instrumento más ratificado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos(3). Desde el año 2004 se adoptó un mecanismo de seguimiento que es el MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará)(4) que consta de dos órganos: la Conferencia de Estados parte, que reúne a las autoridades nacionales competentes y representantes de los Estados que han ratificado la Convención; y el Comité de Expertas en Violencia (CEVI), compuesto por expertas independientes, que elabora el instrumento de recolección de información y lleva adelante las rondas de evaluación con base en los informes de los Estados, como también tiene entre sus funciones la de interpretar el alcance de la Convención en relación con las obligaciones que establece y emitir recomendaciones de carácter regional. A la fecha, el CEVI ha realizado

(3) De los 35 Estados parte de la OEA, no la han ratificado Canadá, Cuba y Estados Unidos, recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Signatories-Table-SP.pdf> [Fecha de consulta: 12/02/2020].

(4) El MESECVI es parte de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM), que fue creada en 1928 y precede a la conformación de la OEA (1948). La CIM se constituyó como el primer órgano interamericano dedicado a los derechos de las mujeres, que impulsó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933), las Convenciones Interamericanas sobre las Concesiones de Derechos Políticos y Civiles a las Mujeres (1948) y las resoluciones aprobadas entre 1954 y 1957 sobre derechos económicos y políticos de las mujeres y los Planes de Acción regionales.

tres rondas hemisféricas de monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Convención⁽⁵⁾ y se ha conformado como una instancia regional autorizada y robusta para en materia de violencia. A modo de ejemplo, las dos últimas recomendaciones generales del Comité, aprobadas en 2018, son sobre “legítima defensa y violencia contra las mujeres” y la recomendación sobre “mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio” y ha propuesto la ley Modelo de prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres (MESECVI, 2017).

En concordancia, la disponibilidad de información cobra una centralidad mayúscula, en tanto no solo permite rendir cuentas de los esfuerzos –o no– que se han realizado para garantizar el ejercicio de la autonomía de las mujeres, sino que también permite constatar la ausencia de políticas adoptadas e identificar la responsabilidad estatal al respecto. Esto es, no se trata de un requerimiento más, sino que el Estado debe producir información, de calidad y en cantidad necesaria, en el respeto de los recaudos metodológicos internacionalmente validados, la que debe ser accesible y debe ser difundida, como medida de cumplimiento de las obligaciones en torno a la prevención y erradicación de la violencia de género.

El objetivo del presente artículo es recuperar, en el caso de Argentina, algunos de los aspectos centrales del proceso de rendición de cuentas que se ha llevado adelante, particularmente a partir de analizar la última ronda de evaluación donde el MESECVI introdujo un sistema de indicadores de progreso, que permiten incorporar no solo información empírica vinculada a la violencia y las medidas para erradicarla y sancionarla, sino que promueve la adopción de un sistema integral y permanente de información que evalúa el grado de cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, pero a su vez, provee elementos a los Estados para evaluarse a sí mismos y sus políticas públicas. El interés consiste en difundir formas novedosas de rendición de cuentas internacional que construyen dispositivos internos que posibilitan identificar brechas de implementación, déficit en las acciones

(5) Los informes de países, los contrainformes o informes sombras de la sociedad civil y las observaciones del CEVI pueden consultarse en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>. La participación de la sociedad civil en los informes sombra es clave en el proceso, al igual que la larga tradición de los movimientos de mujeres en los foros internacionales.

adoptadas como también promover vías de exigibilidad y eventual justicia-bilidad por parte de las titulares de derechos para efectivizar su ejercicio.

II. La relevancia del seguimiento

Las formas de evaluar, monitorear y eventualmente sancionar las conductas estatales están sujetas a permanente revisión por parte de los órganos de tratados (Pinto, 2017). En el caso de las violencias contra las mujeres, en tanto fenómeno multidimensional, que remite a desigualdades estructurales y que condiciona el ejercicio de la autonomía de las mujeres y, por lo tanto, afectan su desarrollo en todos los órdenes, impidiendo el ejercicio de su autonomía física, económica y política (6) requiere formas de medición también complejas.

Al interior del MESECVI y del CEVI, el debate es permanente y se vincula precisamente con la experiencia acumulada en las dos primeras rondas de evaluación de los Estados, la primera entre 2005-2007 y la segunda iniciada en 2010, donde las expertas señalaron que la información disponible que presentan muchos Estados es incompleta y desactualizada, particularmente respecto a recursos y nivel de ejecución presupuestaria, acceso a la justicia y cumplimiento de planes de prevención y erradicación. En otros casos, el Comité advirtió sobre la ausencia de fuentes de información en algunos países, como en Argentina, o la discontinuidad en la producción de datos básicos como los que arrojan los registros administrativos o las encuestas sobre incidencia y prevalencia de la violencia, impidiendo conocer la evolución de la situación, ya que están desactualizadas o no se replican, y el impacto de las políticas y medidas adoptadas por los Estados (7). Por parte

(6) El Observatorio para la Igualdad de Género de América Latina y El Caribe (OIG), de CEPAL, sistematiza los datos aportados por los Estados de acuerdo al ejercicio de estas tres autonomías y la interrelación entre las tres autonomías y es una fuente de consulta para la sociedad civil respecto del monitoreo. Recuperado de <https://oig.cepal.org/es> [Fecha de consulta: 12/02/2020]. Cabe señalar que Argentina, como Estado federal no aporta datos de las provincias.

(7) Los registros de femicidios son un ejemplo de este tipo de situación. En ausencia de registros de fuentes oficiales, en algunos casos estos registros fueron elaborados por organizaciones de la sociedad civil a partir de la información sobre femicidios publicados en los medios de comunicación y no dan cuenta de una recopilación sistemática y regular, CEPAL (2014, p. 51), OPS (2014) y Gherardi (2016). Nuevamente en el caso de Argentina, por más de una década, la organización civil Casa del Encuentro construye el registro de

del sistema universal, el Comité CEDAW se expidió en la Observación General N° 33 sobre acceso a la justicia y en la OG 35 sobre violencia contra las mujeres, intimando a los Estados a la toma de medidas urgentes, adopción de políticas públicas y producción de información confiable y sistemática (Comité CEDAW, 2015 y 2017).

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), también las mejores formas de monitorear el cumplimiento de obligaciones han sido parte de las discusiones, particularmente en el caso del diseño del mecanismo de seguimiento del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador (1998) que se dispuso la utilización de indicadores de progreso, en el entendido que solo en la medida que se pueda medir progresividad y verificar la no regresividad en las acciones estatales, se podía promover una forma más adecuada de cumplimiento (GTPSS, 2015 y 2018). Este antecedente fue recogido por el MESECVI en una decisión concreta de adoptar el mismo esquema de indicadores de progreso pero que midan el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, en concordancia con una regla central de la rendición de cuentas, que busca no duplicar mecanismos sino potenciar sistemas articulados y que construyan sinergias, principalmente en el campo de los derechos humanos que se rige por la interdependencia e indivisibilidad de derechos (Pautassi, 2016 y 2018). Así, el CEVI decidió en el año 2013 diseñar un sistema de indicadores de progreso que permitiera medir el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, enfatizando la necesidad de dar cuenta de las respuestas estatales de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (MESECVI, 2015). El debate respecto a qué herramientas –estadísticas, cualitativas, testimoniales, fuentes de información– son las más adecuadas para medir la violencia, en el alcance que brinda la Convención, promovió un proceso de discusión sumamente rico y robusto, que permitió no solo incorporar indicadores de progreso, sino inaugurar un nuevo ciclo de rendición de cuentas internacional y también doméstico (8).

femicidios “Adriana M. Zambrano” resultando una de las fuentes de consulta sistemática. Recuperado de <http://www.lacasadelencuentro.org/> [Fecha de consulta: 12/02/2020].

(8) El desarrollo que realizo en este apartado, se basa en la propuesta elevada al mecanismo de expertas del CEVI en una Guía de Indicadores para el Cumplimiento de la

Atento a lo anterior, el CEVI adoptó un conjunto amplio de indicadores de medición de derechos que incorpora también señales de progreso cualitativas, de modo de incluir en el proceso a la opinión y evaluación de las mujeres respecto al grado de satisfacción del cumplimiento estatal de garantizar una vida libre de violencia (MESECVI, 2015). Sintetiza estas preocupaciones, la recomendación 38 del CEVI del Tercer Informe Hemisférico (2017) al instar a los Estados a que brinden:

mayor información en torno a los sistemas de recolección y procesamiento de datos, si existiesen y en caso contrario desarrollar normativa que obligue de manera específica al Estado a producir estadísticas e información desagregada por sexo y que tenga en cuenta la diversidad de las mujeres, de manera periódica, que permita monitorear las acciones que los propios Estados despliegan en torno a la violencia contra las mujeres.

Y agregan las expertas que se deben

Institucionalizar sistemas de recolección y producción de información estadística suficiente y de calidad sobre la violencia contra las mujeres, de manera que se puedan hacer comparaciones a lo largo del tiempo y caracterizar la evolución de la violencia; y que esta sea periódica y de acceso al público (MESEVI, 2017, p. 214).

En concordancia, la matriz solicitada a los Estados para que informen sobre sus acciones para efectivizar el mandato que tienen de garantizar una vida libre de violencia para mujeres y niñas se integra por indicadores de progreso, que son unidades de medida para evaluar y constatar el grado de cumplimiento de aquellas obligaciones definidas por las normas –en este caso como define violencia la Convención y con que alcance– y los estándares que surgen de la interpretación validada de esas normas (Pautassi, 2010). Para ello se necesita que se diseñen medidas estadísticas, se realicen revisiones normativas, encuestas, registros administrativos que aporten elementos empíricos vinculados con la obligación establecida en la Convención. Una fuente de información que se puede utilizar, por ejemplo, si

Convención de Belém do Pará (MESECVI, 2015) que se aprobó como modelo de informe para los países, y que elaboramos con Natalia Gherardi y que se sintetiza en Gherardi y Pautassi (2017).

un país cuenta una encuesta de prevalencia e incidencia de la violencia contra las mujeres, permitiría determinar la correspondencia lo más exacta posible entre la norma que establece la prohibición y sanción de la violencia definida en la Convención y el indicador que se construya.

Los indicadores de progreso permiten situar el problema –y su interpretación– en su propia dimensión. En términos de valoración de la conducta estatal, cada uno de los Estados es un universo en sí mismo que no se compara con la *performance* de otros Estados, sino solo en relación con el grado de satisfacción de cumplimiento de derechos, y como factor de exigibilidad para que la ciudadanía en su conjunto, demande cambios, respuestas y conductas estatales acordes a los derechos consagrados (Pautassi, 2018). Y de esta forma, se va analizando la información empírica presentada respecto al grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, a partir de tres tipos de indicadores:

a) Indicadores estructurales: reflejan no solo la aprobación de instrumentos internacionales (como la Convención de Belém do Pará) sino otros instrumentos del corpus de derechos humanos, sean Tratados o declaraciones, que se complementa con información respecto a cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal para responder a las obligaciones establecidas en la Convención ratificada. Ese tipo de indicadores analiza si el marco normativo y las estrategias adoptadas por el Estado indica son adecuadas y suficientes para garantizar cada derecho reconocido por las normas. Estos indicadores, en un análisis transversal con los siguientes permite advertir si los esfuerzos estatales han quedado solo en la sanción de marcos amplios o en leyes de protección integral que adoptan un enfoque de derechos humanos, en particular las más recientes, pero luego se produce un divorcio entre el contenido de la norma y las políticas que implementan (9). En la tercera ronda hemisférica, el CEVI ha señalado:

El CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento señaló que el 100% de los Estados de la Región tienen alguna ley o política pú-

(9) Los tres informes hemisféricos producidos por el MESECVI dan cuenta de este problema y el CEVI reitera la necesidad que toda la institucionalidad estatal debe estar fundada en garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca>

blica para proteger o sancionar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, cuando el CEVI consultó y analizó las respuestas a los indicadores de cara a evaluar la correspondencia de esta ley y/o política pública con la obligación de prevenir o erradicar estereotipos de género de manera específica, solo 14 Estados Parte respondieron a este indicador (MESECVI, 2017, pp. 38-39).

b) Indicadores de proceso: miden la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos o, en su defecto, buscan identificar la inacción estatal. En estos casos cobra una relevancia mayúscula si la normativa o la ley de protección integral está anclada en un presupuesto que contemple partidas específicas para afrontar la implementación de políticas y acciones concretas. Es decir, el indicador de proceso analiza la cobertura y el contenido de las estrategias, políticas, planes, programas u otras actividades e intervenciones para alcanzar las metas que corresponden a la realización de un derecho y realizan una vigilancia directa de la aplicación de las políticas públicas, como también comprobar si el Estado está garantizando mecanismos de reclamos y quejas que faciliten el acceso a la justicia, construyendo fuentes de información que permitan evaluar dichos procesos. El Comité ha señalado al respecto:

La mayoría de los Estados listaron en sus respuestas la existencia de una o más leyes para prevenir la violencia contra las mujeres, para erradicar la discriminación donde el sexo es una de las categorías prohibidas, leyes para promover la igualdad de las mujeres o resoluciones que desarrollan políticas dirigidas a atender los casos de violencia contra las mujeres, y en el mismo indicador, solo 10 de los 14 Estados vincularon esas leyes con políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres (MESECVI, 2017, p. 39).

Esta posibilidad de constatar normas versus efectivización de medidas concretas es la posibilidad que ofrece un sistema de indicadores como el desarrollado e implementado por el MESECVI.

c) Indicadores de resultados: son aquellos que exponen los logros individuales y colectivos que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. Proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la actuación del Estado a partir de

sus acciones, omisiones y políticas públicas en general, pero también resoluciones judiciales. Así la tasa de violencias contra las mujeres, desagregada por edad, nivel socioeconómico, etnia entre otros da cuenta de una estructura y un proceso previo, que va a mostrar determinados resultados. Otro ejemplo claro de estos indicadores es el porcentaje de ejecución del presupuesto asignado a programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia de género, en tanto es frecuente en las políticas dirigidas a mujeres la subejecución presupuestaria. Las observaciones anteriores del CEVI se reiteran respecto a la falta de información presupuestaria referida a diversidad (artículo 9º, Convención Belém do Pará) y otros de los indicadores solicitados, e inclusive, en aquellos indicadores en que los Estados no dispongan de esa información y no puedan presentar datos, no los exime de responsabilidad de su deber de informar, debiendo presentar un plan que contenga propuestas de construcción o mejora de fuentes. En el último informe hemisférico el Comité señaló:

En muchos casos la información que los Estados producen se encuentra de manera fragmentada o incompleta. Un poco de información se encuentra en el sitio web de un organismo, otro tanto en otra página web, otros divulgan a través de sus redes sociales, lo cual sin lugar a dudas pueden tener un amplio impacto en la población, pero no considera las brechas de acceso a la tecnología tanto en zonas rurales o en personas de mayor edad que no son “nativos tecnológicos” y que por lo tanto no utilizan estos canales de información.

Esta misma dificultad se observa en los informes remitidos por los Estados. En muchos casos la investigación llevada adelante por el Comité dio cuenta de que los países producen mucha más información que la que señalan (MESECVI, 2017, p. 111).

Finalmente, y con el objetivo que verificar si la implementación de la Convención de Belém do Pará toma en consideración a la persona titular, en este caso a las mujeres, las niñas, adolescentes y en los últimos años las diversidades sexuales, se incluye una mirada cualitativa a través de las señales de progreso cualitativas, que buscan captar la definición de la situación que efectúa cada titular de derechos y el significado que le otorga al fenómeno evaluado. Es decir, se trata de dimensiones cualitativas que pueden o no ser expresadas estadísticamente, que reflejan la progresión en

los cambios hasta alcanzar la plena satisfacción de los derechos de las mujeres. A través de fuentes de información tales como encuestas o entrevistas se busca captar si los derechos han sido establecidos en consideración a posibilidades reales, muchas veces medidos en niveles de plazos o períodos secuenciales de tiempo (corto, medio y largo plazo). Un ejemplo de estas señales de progreso cualitativas en materia presupuestaria es el número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en control presupuestario y su ejecución (estructural), y en el caso de una señal de progreso en el proceso es la publicidad y difusión de información pública sobre el presupuesto y su ejecución. Finalmente, en relación con los resultados, se busca que el Estado de cuenta de la publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución.

Otros ejemplos de indicadores incluidos en la matriz a ser contemplados por los Estados al momento de elaborar sus informes son: la aplicación de una encuesta de satisfacción de las usuarias de los servicios de acceso a la justicia, o la satisfacción frente a la atención de las situaciones de violencia por parte de las fuerzas policiales. El objetivo de este tipo de medidas cualitativas es generar mecanismos de evaluación adicionales que permitan a las mujeres manifestar su opinión respecto de la manera en que las distintas esferas estatales respondieron a su demanda. Sin embargo, en general los Estados no han respondido a estos requerimientos, resultado un desafío futuro poder incluir estas respuestas. Al respecto, el Comité del CEVI destacó:

En el monitoreo de la situación de violencia contra las mujeres, los Estados deben trabajar conjuntamente con la sociedad civil en la tarea de evaluar el cumplimiento de la Convención de Belém do Para en relación con los medios de comunicación, así como en la aplicación de sanciones a la publicidad y la cobertura mediática sexista. El monitoreo periódico sobre la situación de violencia contra las mujeres realizado por la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, comunitarias, grupos de mujeres, es fundamental para prevenirla (MESECVI, 2017, p. 109).

Lo expuesto permite identificar como la aplicación del sistema de indicadores de progreso califica, cuantifica y verifica en qué medida el proceso para aplicar y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres ha logrado adoptar medidas tendientes a la participación, la atención integral,

el trato no discriminatorio y en qué circunstancias su no observancia implica responsabilidades para los Estados. Este sistema no es estático, y dado que ha sido diseñado con base en la obligación de progresividad, el primer informe de la tercera ronda de evaluación configura la línea de base para que, en las próximas rondas, se evalúen los avances efectivos de las medidas adoptadas por los Estados.

A su vez, estos indicadores y señales de progreso deben cruzarse en relación con tres categorías: i) la recepción del derecho, ii) los recursos financieros y compromisos presupuestarios, y iii) las capacidades estatales puestas a disposición del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada Estado. En el caso de la primera, que considera los instrumentos que ha adoptado el Estado para establecer el andamiaje protectorio, preventivo y sancionatorio de la violencia contra las mujeres. No se trata de una categoría exclusivamente legislativa, sino que incluye, entre otros, la existencia de procesos sistemáticos de capacitación y formación de funcionarias y funcionarios públicos o de magistradas y magistrados en temas de violencia de género. Debido a que cada derecho puede estar reconocido en la Constitución, en la legislación (leyes, decretos, resoluciones, directivas), en la jurisprudencia o en los programas o prácticas de gobierno se procura obtener información sobre el alcance de ese reconocimiento, es decir, el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado o los estándares mínimos exigibles, buscando que cada Estado consigne quiénes son los titulares individuales o colectivos de ese derecho y las condiciones para su ejercicio. ii) Debido a la relevancia señalada que representa la disponibilidad de recursos, económicos y presupuestarios, se ha establecido como categoría transversal, con el objetivo de identificar si se han destinado recursos presupuestarios para garantizar que las medidas se implementen a través de partidas efectivas y que reflejen respuestas integrales. Así, los indicadores buscan demostrar que es tan importante contar con recursos para campañas de prevención de la violencia como con partidas para capacitar y formar al personal policial o a operadores judiciales. El objetivo del sistema de indicadores es precisamente verificar la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social y su distribución, medida por el porcentaje del Producto Bruto Interno para cada sector social o por otros indicadores destinados a satisfacer las necesidades de las mujeres y las niñas, el que además debe hacerse desde un enfoque de género.

La tercera categoría transversal adoptada y que se vincula en interdependencia con las anteriores y en referencia directa a los artículos 7º, 8º y 9º de la Convención, es la de capacidades estatales, que posibilita observar la conformación y el diseño de la estructura estatal para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas. Los indicadores incluidos en esta categoría permiten analizar la distribución del poder al interior del Estado y de ellos entre sí, que, en caso de Estados federales como Argentina, dan cuenta de una complejidad mayúscula y con distintas realidades subnacionales y locales. Así, un indicador estructural de capacidades estatales es la existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales destinado a mujeres, por distribución urbano/rural, respetando condición étnica y edad.

En suma, el sistema de indicadores de progreso de seguimiento y medición de la Convención de Belém do Pará constituye una herramienta teórica-metodológica que, aun cuando no pueda dar cuenta de la totalidad de la conducta estatal, permite una aproximación lo suficientemente certera en la medida en que se asuman como aproximaciones múltiples al cumplimiento de los derechos contenidos en dicho instrumento. Es por ello que tanto la elaboración por parte de los Estados de sus informes, o de las organizaciones de la sociedad civil de los informes sobre como la posterior evaluación del CEVI deben asumirse bajo un patrón de integralidad en la información, en la acción, en la voluntad política y en los resultados alcanzados.

El análisis de los indicadores debe hacerse sobre la integralidad del accionar estatal a través de informes periódicos que, interpretados sistemáticamente, pueden ofrecer un panorama de la materialización de los derechos de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencias, que no solo implica ser libres de agresiones físicas sino en el ejercicio pleno de su autonomía y sus derechos.

Aceptada la relevancia de los indicadores, el proceso para adoptar este sistema es un desafío enorme para los Estados parte de la Convención, de allí que el análisis del informe presentado por Argentina al MESECVI da cuenta de una debilidad estructural no solo respecto a la disponibilidad de la información para responder, sino precisamente para avanzar en políticas públicas que garanticen la autonomía para las mujeres.

III. Argentina: la debilidad en la información y de políticas públicas

La complejidad del impacto de la violencia en sus múltiples manifestaciones socava las bases de la autonomía (material y subjetiva) de las mujeres y bloquea la posibilidad de sortear los límites para su superación, y no solo se concentra en las más mujeres vulnerables, sino que atraviesa a todas las mujeres y en todas las circunstancias (relaciones interpersonales, vía pública, en la política, transporte, medios de comunicación, medios de trabajo, educativos, comunitarios, religiosos). En el año 2018, en 25 países de América Latina y el Caribe fueron asesinadas por razones de género 3.529 mujeres (OIG-CEPAL: 2019), lo cual corrobora el vínculo robusto entre la violencia extrema contra las mujeres y las condiciones estructurales de la desigualdad (Bodelón, 2012 y Gherardi, 2016).

El marco normativo en Argentina para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres es robusto, contando desde el año 2009 con la ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Dicha norma define a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (artículo 4º, ley N° 26.485). Completan el marco protectorio, la ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) –2006–, la ley N° 25.673 de Creación del Programa de Salud Sexual y Reproductiva (2002); la ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010), la ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012) y más recientemente la ley N° 27.501 de Acoso Callejero (2019). A su vez, se debe incluir la Ley Brisa (ley N° 27.452 de Reparación Económica para Hijas/os de Víctimas de Femicidio) y la Ley Micaela (ley N° 27.499 de Capacitación en Violencia de Género en todos los Poderes del Estado), como también destacar la creación del cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género (ley N° 27.210) sancionadas desde 2015 a la fecha. Por otra parte, el CEVI ha destacado que la Argentina es de los pocos Estados que ha informado respecto de normativa que regula el derecho a ser educados y educadas libres de discriminación, que es la ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la

Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, sancionada en 2013 (MESECVI, 2017, p. 49) y la presencia de la ley N° 26.657 de Salud Mental que crea la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (MESECVI, 2017, p. 55)(10).

De esta forma, se han producido cambios importantes desde la ratificación por parte de Argentina de la Convención, pero principalmente con la aprobación de la Ley de Protección Integral, entre otras razones para difundir la complejidad de la problemática vinculada a la violencia de género y su carácter estructural (Rodríguez, 2011, Gherardi, 2016). Asimismo, se ha ampliado la consideración inicial respecto de la violencia como fenómeno en el campo de la intimidad de las relaciones de pareja, para asumirse que la violencia de género es un reflejo de múltiples violencias cotidianas que se producen en los espacios públicos y comunitarios, acentuando y “naturalizando” el ejercicio de poder asimétrico que se proyecta en la vida de pareja y en las relaciones familiares (Gherardi, 2017; Izquierdo, 2013). A su vez, los estudios desde el derecho, particularmente los trabajos de las penalistas feministas, han dado cuenta de las desigualdades del acceso a la justicia de las mujeres y sus efectos (Birgin y Gherardi, 2011; Birgin y Kohen, 2006; Di Corletto, 2010, Engle Merry, 2006). Sin embargo y contando con un marco normativo sólido, las violencias en sus múltiples manifestaciones y los femicidios ocurren de manera cotidiana y escandalosa.

En el año 2018 hubo 255 víctimas directas de femicidio, que incluyen 4 travesticidios/transfemicidios y 23 víctimas de femicidios vinculados, con lo cual en Argentina las víctimas letales de la violencia de género fueron 278 (OM-CSJN, 2018)(11). De acuerdo con datos del Observatorio de Femi-

(10) En el libro compilado por Miranda (2019) se analizan los estereotipos y discriminaciones en torno a la salud mental de las mujeres.

(11) Estos datos corresponden al Registro de Femicidios de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que ha construido su fuente de información, de acuerdo con la definición de femicidios del CEVI, que considera por tal a la “[l]a muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (MESECVI, 2008).

cidios de la casa del Encuentro, un femicidio es cometido cada 31 horas en Argentina (12).

Tal como fue señalado y debido al carácter multidimensional y complejo de la violencia, que ha sido receptado por la Convención de Belém do Pará, y en el caso argentino por la ley N° 26.485 (Famá, 2012), es fundamental que la verificación del cumplimiento de las obligaciones incorporadas se haga con base en fuentes de información confiables, sistemáticas y periódicas. El CEVI ya se lo ha reiterado a la Argentina, al señalar:

Como en la segunda ronda, el Estado informa que la ley 26485 prevé la producción, sistematización y difusión de datos sobre violencia contra las mujeres y designa al Consejo Nacional de las mujeres (hoy Instituto Nacional de las Mujeres, INAM) como el organismo que debe regir el diseño de políticas públicas en este sentido. Particularmente la ley establece que el CNM debe diseñar e implementar registros de situaciones de violencia contra las mujeres, de forma interjurisdiccional e interinstitucional, estableciendo indicadores básicos que deben ser aprobados por todas las Secretarías y Ministerios competentes, debe desarrollar, promover y coordinar con las diversas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados, tales como edad, sexo, estado civil, ocupación y vínculo con el hombre que ejerce la violencia; debe coordinar con el Poder Judicial la selección de datos, registro e indicadores que lo integren, analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de investigaciones, con la finalidad de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de Violencia contra las mujeres (MESECVI, 2017, párrafo 73: 19).

Esta observación del órgano de monitoreo se suma a las numerosas manifestaciones, voces y reclamos de miles de personas y organizaciones de mujeres y disidencias sexuales realizan cotidianamente. En efecto, el concepto de violencia elaborado por el feminismo ha visibilizado los elementos intrínsecos de este fenómeno: el carácter estructural, social, donde se

(12) Relevamiento realizado entre el 1 de enero y el 20 de noviembre de 2019. Recuperado de <http://www.lacasadelencontro.org> [Fecha de consulta: 15/02/2020].

ejerce sobre las mujeres y que no admite comparaciones con otro tipo de opresiones de género, clase social o raza, como tampoco equipararlas con otros delitos. Así, al ser un modo de dominación patriarcal afecta a todas las mujeres, atravesando todas las clases sociales, niveles educativos o independencia económica (Heim, 2016, p. 18). Estas situaciones no han sido ajenas a las manifestaciones reiteradas por parte de las mujeres desde hace varias décadas, y en el campo de la violencia extrema, el hito que significó la marcha del Ni una menos que el 3 de junio de 2015 en donde mujeres y varones se movilizaron en contra de la violencia extrema, bajo la consigna #VivasNosQueremos, que cada año se va ampliando por las ciudades de América Latina y el Caribe y sumando nuevas luchas y reivindicaciones.

En otros términos, el núcleo crítico en torno al abordaje de la violencia de género queda evidenciando por la falta de información sistemática que Argentina no produce, reiterando el Comité:

(...) el mismo Estado reconoce que a la fecha de la presentación del informe país, no se cuenta con una encuesta nacional de prevalencia de violencia contra las mujeres que tenga cobertura nacional, pues de acuerdo al Estado, las que se han realizado anteriormente han sido de cobertura parcial. Por ello, el Estado consideró no poder presentar las tasas de violencia (MESECVI, 2017, párrafo 73: 20).

Esta Observación no solo demuestra el incumplimiento por el Estado, sino que las recomendaciones específicas, de las cuales se dará seguimiento, se encuentra “Establecer una encuesta nacional de prevalencia de violencia contra las mujeres con cobertura nacional”, con lo cual Argentina deberá responder al grado de cumplimiento de esta recomendación como de otras recomendaciones específicas (MESECVI, 2017, párrafo 112: 25).

Debe agregarse, y de allí la oportunidad del sistema de indicadores, que cuando se le interroga al Estado respecto a la asignación de partidas presupuestarias, “el informe del país no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el contexto de información y estadística” (MESECVI, 2017, párrafo 40: 21). Complementa lo señalado el CEVI al subrayar:

Argentina informa que la ley 26485 dispone que las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley serán

previstos de forma anual en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. Sin embargo, el Estado no presentó información específica sobre las partidas presupuestarias para estos fines. El CEVI insta al Estado a presentar información completa y contextualizada sobre partidas presupuestarias etiquetadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres (13).

Es decir, la falta de información se constituye en una inacción estatal y, por lo tanto, en medida regresiva por parte del Estado.

Estas Observaciones realizadas por el CEVI a la Argentina, y con el objetivo de medir progresividad en la garantía de una vida libre de violencia, requieren necesariamente datos empíricos. Es sumamente llamativo –y evaluado como un incumplimiento grave– que el informe país no contiene datos desagregados por las provincias, siendo Argentina un país federal (14).

Por otra parte, se verifican también las garantías o vías de reclamo disponibles (tanto administrativas como judiciales) en caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas como también la jurisprudencia relevante (15). Sin embargo, al Estado argentino no le ha preocupado presentar información, y de hecho se le ha señalado:

Al CEVI le llama la atención que no haya informado sobre cómo funcionan estas medidas de protección y como son implemen-

(13) MESECVI, *Argentina. Informe final. Tercera Ronda*, Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas de Violencia, CEVI, OEA Ser.L/II.7.10, Panamá, op. cit., párr. 15, p. 5. El indicador requerido al Estado en este caso es: “publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución”. En el caso de los indicadores de resultados se le solicita al Estado que informe sobre el “porcentaje de ejecución el presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres”.

(14) En la ciudad de Rosario y en provincia de Santa Fe se llevó adelante una evaluación utilizando los indicadores de progreso a partir de un convenio de la Universidad Nacional de Rosario y la Defensoría del Pueblo de la Provincia, Defensoría del Pueblo Santa Fe (2018 y 2019).

(15) Un aspecto importante es conocer qué tipo de políticas o servicios sociales el Estado ha definido como las medidas o vías de implementación y/o realización de los derechos contenidos en la Convención. En ocasiones los programas o servicios crean beneficios de índole asistencial y no reconocen la existencia de derechos. Los Estados deben manifestar en qué medida cada derecho es incorporado en la lógica y el sentido de las políticas públicas (artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la Convención).

tadas en los casos de violencia contra las mujeres que no se relacionan con trata de personas. Asimismo, al CEVI le llama la atención que no haya informado sobre otros procedimientos judiciales que contemplen mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección, tales como fondos de traslados, cambio de identidad, salvoconductos para salir del país, entre otros. El CEVI invita al Estado a informar sobre los avances en dichos mecanismos (MESECVI, 2017, párrafo 50: 14).

En concordancia, en las recomendaciones finales el CEVI señala enfáticamente al Estado que debe

garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de la libertad, migrantes y desplazadas a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y juzgamiento (MESECVI, 2017, párrafo 102: 24-25).

Por otra parte, una de las principales medidas de prevención en materia de violencia incluye también la adopción de normas que establezcan la educación sexual integral en todos los niveles educativos (en cuyo caso, una medida cuantitativa que apunte a las metas busca que se alcance a la mayor cantidad posible de escuelas que lo impartan), sino que, además, se mide la calidad de esa educación sexual integral, analizando su disponibilidad a todos los niños, niñas y adolescentes, si es culturalmente adecuada y si respeta los patrones de diversidad. En el caso de informe presentado por Argentina, si bien se detalla el marco normativo, los materiales y guías elaborados para su aplicación, no se presenta el número detallado de establecimientos que han implementado acciones de salud sexual integral (ESI) y a nivel de las provincias. Y este ejemplo se reitera a lo largo del informe nacional y ha sido observado también en los informes sombra de la sociedad civil.

Si bien con posterioridad al envío del informe país en 2015 se han aprobado una serie de medidas importantes para un abordaje de carácter integral, desde la sanción del Plan nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres (2017-2019), que es el primero que se implementa y que ha demandado un compromiso im-

portante, aunque con reducción presupuestaria (16), y se debe destacar especialmente la sanción de la Ley Micaela que implica la capacitación y formación obligatoria en género para todas las personas que integren los tres poderes del Estado. Cabe señalar como estas leyes, que llevan el nombre de niñas y mujeres víctimas de violencia, muestran cómo un caso dramático, brutal puede transformarse, gracias a la acción de las familias juntamente con la sociedad civil en oportunidades para avanzar en una vocación transformadora. De aquí a 10 años se podrá evaluar el efecto de la capacitación de todo el personal del Estado en género y en violencia de género, lo cual sin dudas impacta en un cambio de paradigma.

IV. Rendición de cuentas y políticas públicas: el camino de las garantías

La Convención de Belém do Pará define la violencia contra las mujeres en términos amplios, del mismo modo que la Ley de Protección Integral de Argentina, en vigor desde el 2009, sin embargo, las medidas que ha adoptado el Estado, a nivel nacional y provincial, se circunscriben a algunas de estas formas de violencia y en particular a la violencia producida en ámbitos domésticos y perpetrada por parejas actuales o pasadas. En consecuencia, la presencia de una legislación integral de protección contra las diversas manifestaciones de violencia deja en claro la brecha existente entre la normativa y su traducción institucional. Los datos de femicidio hablan por sí solos, como también el escaso compromiso presupuestario.

A 26 años de la sanción de la Convención de Belém do Pará no puede discutirse que el derecho humano de mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia requiere de respuestas estatales integrales que garanticen su ejercicio y que superen una mirada de asistencia o reparatoria sobre las víctimas y sus familias. La posibilidad de informarnos de qué manera y bajo qué parámetros el Estado (y sus diversos poderes y reparticiones) resuelven el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas vinculadas con las garantías de una vida libre de violencia para las mujeres es nodal para evaluar su cumplimiento.

(16) El proyecto presentado para el presupuesto mostró avances respecto a abordajes transversales de género, como el etiquetamiento de gastos para igualdad de género, pero se visualizan retrocesos por ejemplo en la reducción y visibilización de gastos presupuestarios destinados a violencia de género. Al respecto, Gallo y Martelotte (2019).

La evidencia empírica analizada a partir del informe de presentado por Argentina en la tercera ronda de evaluación ante el CEVI permite constatar la existencia de una variedad de instrumentos normativos, en menor medida de políticas de prevención y acceso a la justicia, que, sumado a una debilidad en la producción de información, impiden la efectiva y oportuna aplicación de la Convención. Por otra parte, a nivel subnacional en varias provincias se ha avanzado en la implementación de políticas y medidas, destacándose que, si bien muestran un avance importante, aún no representan políticas y acciones efectivas para erradicar la violencia contras las mujeres. El hecho que no haya quedado reflejado en el informe país presentado ante el Comité es más que significativo.

En suma, los indicadores de progreso analizados permiten corroborar el alcance de las medidas esbozadas para promover políticas de prevención, erradicación y reparación frente a la violencia de género, que puedan contribuir a una verdadera transformación de la situación estructural que les da origen. En la misma dirección, las categorías transversales permiten identificar las brechas persistentes en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia, a los medios de protección y a las medidas de prevención, todo lo cual deja en claro la distancia actual para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas.

Solo si se produce información confiable se invierte en políticas públicas integrales y el poder judicial brinda respuestas oportunas y justas, al mismo tiempo que se difunda la información de las acciones llevadas a cabo en las provincias, se podrá evaluar que el Estado, en todas sus jurisdicciones ha dado avances en términos de garantizar una vida libre de violencia para mujeres y niñas. Para efectivizar medidas para la erradicación de todas las formas de violencia es preciso avanzar en las condiciones estructurales que sostienen la desigualdad, desde la valorización del trabajo de las mujeres, poner fin la segregación ocupacional, la discriminación salarial, promover un medio ambiente del trabajo libre de violencias, avanzar en el reconocimiento del cuidado como derecho, valorizando la carga de trabajo y responsabilidades que tiene, garantizando acceso a derechos sexuales, derechos reproductivos, a que las niñas no se conviertan en madres, a una movilidad, transporte y espacio público libre de violencias, con ciudades seguras para las mujeres y las niñas, promoviendo la participación política

y social libre de violencias y de estereotipos, como de comunicaciones y publicidades no sexistas.

Los indicadores de progreso constituyen una herramienta metodológica adecuada en el marco de un proceso de rendición de cuentas, que no solo debe ser parte de los compromisos internacionales de los Estados, sino que debe ser una respuesta concreta a las mujeres, a las niñas y la sociedad en su conjunto. En la medida que se vayan construyendo fuentes de información más rigurosas, todas las acciones y políticas deben ser precedidas y complementadas con prevención, erradicación y garantías del ejercicio de la autonomía de las mujeres.

La posibilidad de haber incorporado la medición de los derechos de las mujeres es un paso insoslayable para avanzar en un proceso de transformación política, social y particularmente cultural. Comprometer la activa participación de actores públicos, privados y comunitarios, buscando promover formas de abordaje transversales e integrales de la violencia, de modo de avanzar en un efectivo empoderamiento de las mujeres al tiempo que se le garantice el acceso a la justicia en un sentido amplio, a partir de la disponibilidad y accesibilidad a prestaciones de calidad a fin de evitar revictimizaciones y nuevas violaciones de sus derechos, sino precisamente para promover su empoderamiento. El camino a seguir no es otro que el de garantizar los derechos humanos de las mujeres en su integralidad.

V. Referencias bibliográficas

Birgin, H. y Gherardi, N. (coord.) (2011). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México: Fontamara.

Birgin, H. y Kohen B. (2006). Justicia y género, una experiencia en la ciudad de Buenos Aires. *El acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblos.

Bodelón, E. (2012). *Violencia de género y la respuesta de los sistemas penales*. Buenos Aires: Didot.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2014). Informe anual 2013-2014. *El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe* (LC/G.2626). Santiago de Chile.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2014). Informe anual 2013-2014. *El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe* (LC/G.2626), Santiago de Chile.

Comité CEDAW (2015). *Recomendación General N° 33 sobre acceso a la justicia*. Naciones Unidas, Comité CEDAW. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710>

Comité CEDAW (2017). *Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*. Naciones Unidas, Comité CEDAW. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Defensoría del Pueblo Santa Fe (2019). *Progresos y desafíos de los derechos en la Provincia de Santa Fe*. Universidad Nacional de Rosario y Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoriasantafe.gob.ar/articulos/publicacion/informe-politicas-sociales-y-derechos-humanos-nivel-local>

Defensoría del Pueblo Santa Fe (2018). *Políticas sociales y derechos humanos a nivel local*. Rosario, Universidad Nacional de Rosario y Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoriasantafe.gob.ar/articulos/publicacion/informe-politicas-sociales-y-derechos-humanos-nivel-local>

Di Corleto, J. (comp.) (2010). *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires: Librería.

Engle, M. S. (2006). *Human Rights and Gender Violence - Translating International Law into Local Justice*. The University of Chicago Press.

Famá, M. V. (2012). Argentina: La construcción de redes locales de conocimiento. En Alméras y Calderón Magaña (coord.), *Si no se cuenta, no cuenta: información sobre la violencia contra las mujeres*. Santiago de Chile: Cuadernos de la CEPAL.

Gallo, V. y Martelotte, L. (2018). *Análisis de proyecto de presupuesto 2019 desde una perspectiva de género: avances y retrocesos para la igualdad*. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Buenos Aires. Recuperado de <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=3314&plcontamp=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49>

Gherardi, N. (2017). Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: más que un mandato legal. *Revista Pensar en Derecho* N°. 9, Año 5, 1ª ed. Buenos Aires: Eudeba, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/9/revista-pensar-en-derecho-9.pdf#page=33>

Gherardi, N. (2016). *Otras formas de violencia contra las mujeres a reconocer, nombrar y visibiliza*. División de Asuntos de Género. Serie Asuntos de Género N° 141. Santiago de Chile: CEPAL.

Gherardi, N. (2012). La violencia contra las mujeres en la región. En D. Alméras y C. Calderón Magaña (coords.), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres*. Cuadernos de la CEPAL 99. Santiago de Chile: CEPAL.

Gherardi, N, y Pautassi, L. (2017). Garantías en torno a una vida libre de violencia para las mujeres: avances en los mecanismos de supervisión del sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Heim, D. (2016). *Mujeres y Acceso a la justicia*. Buenos Aires: Didot.

Izquierdo, M. J. (2013). La gestión emocional de la violencia. En: S. Cruz (coord.), *Vida y resistencia en la ciudad Juárez*. México: Colegio de la Frontera Norte.

Laudano, C. y Krajte, J. (2018). Vivas y libres nos queremos, “Nosotras paramos”. Una cartografía de producciones audiovisuales en torno al primer Paro Internacional de Mujeres. *Millcayac Revista Digital*, Vol. 5, N° 9 (septiembre-febrero).

MESECVI (2015). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*. Washington: Comisión Interamericana de Derecho Humanos.

MESECVI (2011). *Informe de seguimiento a las recomendaciones del CEVI realizadas durante la etapa de evaluación de la primera ronda de evaluación multilateral*, III Conferencia de Estados Parte. Guatemala, marzo (OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI-III/ doc.57/11. CIM-OEA, 2011.

MESECVI (2017a). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política* / [Preparado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres]. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.17).

MESECVI (2017b). *Argentina. Informe final. Tercera Ronda, Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas de Violencia*, CEVI, OEASer.L/II.7.10, Panamá, 31 de octubre.

MESECVI (2008). *Declaración sobre el Femicidio*. Comité de Expertas en Violencia, OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC, 1/08; Washington, DC, 15 agosto. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mese cvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>

Miranda, M. (comp.) (2019). *Las locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.

OIG-CEPAL (2019). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*. Santiago de Chile, Chile. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina>

Oficina de la Mujer (OM-CSJN) (2018). *Registro Nacional de femicidios de la Justicia Argentina*, Femicidios, 2018. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2018fem.pdf>

Organización Panamericana de la Salud, OPS (2014). *Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. Washington, DC.

Pautassi, L. (2018). Access to Justice in Health Matters: An Analysis Based on the Monitoring Mechanisms of the Inter-American System. *Health and Human Rights Journal*. USA: Harvard University FXB Center for Health and Human Rights, Harvard University Press, Boston. Volume 20. Number 1 (pp. 185-197).

Pautassi, L. (2016). Nuevas formas de integración regional a partir de derechos. Una experiencia en curso. *Revista Aportes para la integración latinoamericana*. Año XXII, N° 35/diciembre 2016. Instituto de Integración Latinoamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

Pautassi, L. (2010). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales: más allá de la medición. En: V. Abramovich y L. Pautassi (comps.), *La medición de derechos en las políticas sociales*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.

Pinto, M. (2017). Discriminación y violencia. Un comentario sobre los derechos de las mujeres en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, *Pensar en Derecho*. Buenos Aires: Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Rodríguez, M. (2011). Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género: aciertos, retrocesos y desafíos. En Ministerio Público de la Defensa. *Discriminación y género. Las formas de la violencia*. Buenos Aires.

Rodríguez Enríquez C. y Pautassi, L. (2016). Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Implicancias fiscales y socioeconómicas. *Serie Mujer y Desarrollo N° 37*. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas.